



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*"2020. Año del General Manuel Belgrano"*

---

### RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 1/SSPURB/20

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2020

**VISTO:** La Ley N° 6.292, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260- PEN/20, 297-PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493- PEN/20, 520-PEN/20, 576-PEN/20, 605-PEN/20 , 641-PEN/20, 677-PEN/20, 714-PEN/20, 754-PEN/20, N° 792/PEN/20 y N° 814/PEN/20, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20 y 15/20 los Decretos N° 463/GCABA/19, N° 147/GCABA/20, Decreto N° 265/20 y su modificatorio N° 274/20, N° 316/GCABA/20 y N° 338/GCABA/20, el Expediente Electrónico N° 2020-20895035-GCABA-SSGCOMy,

### CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que, con motivo del agravamiento de la situación epidemiológica que atraviesa el país por causa de la pandemia antes mencionada, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 el Poder Ejecutivo Nacional ha intensificado las medidas adoptadas a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario, disponiéndose la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, medida que fue prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 325/PEN/20, N° 355/PEN/20, N° 408/PEN/20, N° 459/PEN/20, N° 493/PEN/20, N° 520/PEN/20, N° 576/PEN/20, N° 605/PEN/20, N° 641/PEN/20, N° 677/PEN/20, N° 714/PEN/20, N° 754/PEN/20, N° 792/PEN/20 y N° 814/PEN/20 hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive;

Que, adhiriendo a la postura adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/GCABA/20 el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID19 (Coronavirus), medida prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 8/GCABA/20, N° 11/GCABA/20, N° 12/GCABA/20 y N° 15/GCABA/20 hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, en este contexto, mediante el artículo 16 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714-PEN/20, en forma concordante con lo que oportunamente había sido dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677-PEN/20 se estableció, que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones, al cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

---

actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas, bajo determinados requisitos;

Que, por tal motivo, se realizaron diversas solicitudes al señor Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con la norma mencionada;

Que, asimismo por el artículo 26 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714-PEN/20 se autorizaron las reuniones sociales de hasta de diez (10) personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias Nacionales, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, en atención al avance de la situación epidemiológica y en miras de avanzar con la flexibilización de las medidas tendientes a restringir la circulación de las personas en el marco del Aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, el Sr. Jefe de Gobierno ha presentado el “Plan Integral y Gradual de Puesta en Marcha de la Ciudad” por el cual se establece el cronograma en virtud del cual se irán reactivando y habilitando diversas actividades en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en este contexto, por Decreto N° 316-AJG/20 se estableció el alcance de las excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular a personas para la realización de actividades al aire libre en espacio público;

Que, en este sentido, el artículo 1, inciso b) del mentado Decreto, habilita “Reuniones sociales al aire libre en el espacio público: limitada a una concurrencia de hasta diez (10) personas manteniendo entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, uso de tapabocas y estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades.”

Que, por otra parte el Decreto N° 338/GCABA/20 resuelve en su artículo 2° dejar sin efecto las restricciones de día, franja horaria y de circulación en función del último número del Documento Nacional de Identidad (DNI) implementadas por los Decretos Nros. 265/GCABA/20, 274/GCABA/20, 297/GCABA/20 y 299/GCABA/20 respecto de, entre otras, las siguientes actividades exceptuadas del cumplimiento de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular de: ii) Salidas de esparcimiento de niños, niñas y adolescentes hasta los 15 años de edad inclusive;

Que, en este marco de ideas, cabe agregar que mediante Decreto N°147/AJG/20, en su artículo 4° inciso a), entre otras medidas, se facultó “a las autoridades superiores con rango no inferior a Director General o equivalente, de áreas cuyos servicios serán considerados esenciales...” a “Establecer protocolos y procedimientos de trabajo acordes a la situación epidemiológica actual, asegurando la prestación de los servicios”;

Que, por su parte a través de la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre ellos, al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y a la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, a su vez, mediante Decreto N° 463/AJG/19 se estableció bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros a la Subsecretaría de Gestión Comunal, de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal atribuyéndole la competencia de “Promover el cuidado de los espacios públicos.”, y bajo esta a su dependiente



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

*“2020. Año del General Manuel Belgrano”*

---

Dirección General de Espacios Verdes y Cementerios, siendo una de sus responsabilidades primarias la de “Realizar el seguimiento y evaluación de las políticas y objetivos planteados en materia de espacio público en las zonas de su competencia, conforme la normativa vigente”;

Que, por el Decreto antes mencionado se creó bajo la órbita del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana a la Subsecretaría Paisaje Urbano, atribuyéndole la competencia de “Entender en los aspectos vinculados al arbolado público urbano y los espacios verdes a cargo del Ministerio, en coordinación con las Comunas y demás áreas competentes”;

Que, en este orden de ideas, por los actuados citados en el visto y Comunicación Oficial N° NO-2020-27009404 -DGEVYC, la Dirección General de Espacios Verdes y Cementerios dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, ha propiciado un Protocolo para garantizar la seguridad y el cumplimiento de las recomendaciones emanadas de las autoridades Sanitarias en el marco de la reapertura de las plazas y parques de la Ciudad;

Que, previo al dictado de la presente, a fin de garantizar el cumplimiento de las recomendaciones sanitarias antes mencionadas, han tomado intervención en el ámbito de sus competencias, el Ministerio de Salud de la Ciudad y la Subsecretaría de Paisaje Urbano dependiente del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, presentando conformidad al protocolo mediante Notas N° 2020- 27010128-MSGC y N° NO-2020-27010018-GCABA-SSPURB;

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el acto pertinente que apruebe el “Protocolo de Reapertura de Plazas y Parques” a fin de garantizar la seguridad y el cumplimiento de las medidas de higiene y cuidado dispuestas por las autoridades sanitarias en el marco de la reapertura de plazas y parques establecida en el “Plan Integral y Gradual de Puesta en Marcha de la Ciudad”, y así mitigar el riesgo de contagio y propagación del virus COVID-19.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto N°463/AJG/19,

### **LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN COMUANL Y EL SUBSECRETARIO DE PAISAJE URBANO RESUELVEN:**

Artículo 1°. - Apruébase el “PROTOCOLO DE REAPERTURA DE ESPACIOS VERDES PERTENECIENTES A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”, el cual como Anexo I (IF-2020-27010569-GCABA-DGEVYC) forma parte de la presente.

Artículo 2°. - Para su conocimiento y demás efectos de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría Coordinación Legal, Técnica y Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana. Cumplido, archívese. **Hernández - Vacas**